CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION No. 021 DE 2005 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO – CÓRDOBA Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SINÚ "ASOSINÚ"

VALOR: **$ 426.328,000.00**

OBJETO: **Cooperación y asistencia técnica que Asosinú le brindará al Municipio para la ejecución del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO DENOMINADO SANTA CRUZ Y NUEVO AGRADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO, CÓRDOBA"***

PLAZO: TRES (3) MESES

22 DIC 200

MARTIN EMILIO MORALES DIZ, mayor y vecino de San Antero Córdoba, identificado con la C.C. No 73,152.907 de Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal del Municipio de San Antero, Córdoba, posesionado según Acta No. 001 de enero de 2004, debidamente autorizado por el Concejo Municipal para celebrar y suscribir Convenios interadministrativos y quien para efectos del siguiente Convenio se denominará **EL MUNICIPIO** y **GERMÁN ULISES HERNÁNDEZ OVIEDO**, mayor y vecino de San Pelayo, identificado con C.C. No. 7.376.584 de San Pelayo, en su calidad de Director Ejecutivo de **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SINÚ (ASOSINÚ)**, nombrado para ejercer dicho cargo por Acta de Asamblea General de Socios y Acta de Posesión No. 001 de enero 5 de 2004, facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo estipulado por los Estatutos y quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Inter administrativo, que se regirá por las Cláusulas que a continuación se indican, previas las siguientes consideraciones generales: a). La Ley 136 de 1994 en su Art. 149 define la naturaleza jurídica de las Asociaciones de municipios como Entidades Estatales de derecho público b.) El Artículo 148 de la ley 136 de 1994, faculta a las Asociaciones de Municipios para la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas en sus Municipios socios c). Que el Artículo segundo, inciso 1ro de la Ley 80 de 1993, tipifica la Asociaciones de Municipios con entidades estatales propiamente dichas para efectos de la contratación pública en concordancia con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994. d) Que el Artículo 24 numeral 1. Literal c. De la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2 y 7 y ss del decreto 855 de 1994, las Asociaciones de Municipios, como entidades estatales que son, tienen capacidad jurídica para celebrar Convenios Interadministrativos con otras entidades de derecho público. e). Que **LA ASOCIACIÓN** cuenta con la capacidad técnica, administrativa y operativa necesaria para ejecutar directamente el convenio, de

acuerdo con los documentos técnicos que conforman el convenio y que hacen parte integral del mismo. f).Que **LA ASOCIACIÓN** conforme al Art. 5 de sus estatutos, para el cumplimiento de sus objetivos puede ejecutar este tipo de convenios en el ámbito regional, departamental, nacional e internacional. g). Que **LA ASOCIACIÓN**, como responsable directa del cumplimiento y ejecución del convenio, constituye las garantías de ley, a favor de la Entidad Territorial para amparar la obras a realizar. h). Que **LA ASOCIACIÓN** por ser una entidad pública propiamente dicha por mandato de la Ley 136 de 1994 Artículo 149 y por la Ley 80 de 1993 Artículo 2 inciso 1, en concordancia con el Artículo 7 del Decreto 855 de 1994 cuando se trate de suscripción de convenios con otra entidad pública, podrá suscribirse de forma directa sin aplicar procesos de selección, y sin aplicar el Artículo 14 del decreto 2170, toda vez que las Asociaciones de Municipios no son Cooperativas ni Asociaciones de Entidades Territoriales conforme lo dispone la Corte Constitucional y el Consejo de Estado como consta en la Justificación para la suscripción del presente convenio que hace parte integral del mismo. i) **LA ASOCIACIÓN**, por consagración del Artículo 149 de la Ley 136 de 1994, goza de los mismos derechos, privilegios, exenciones y prerrogativas que la Ley le concede a los Municipios. j) El presente convenio no contiene una actividad de índole comercial u onerosa que implica desplazamiento de capital estatal a una entidad privada sino de una interrelación de colaboración entre entidades públicas que están cumpliendo un cometido estatal. Por lo anterior, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994 y en desarrollo de los mandatos estatutarios de **LA ASOCIACIÓN** y de las autorizaciones de Ley de la Entidad estatal (MUNICIPIO), se acuerda el presente Convenio Ínter administrativo que se rige por las siguientes cláusulas: - **PRIMERA. OBJETO**: El Objeto del presente Convenio Ínter administrativo es la Cooperación y asistencia técnica que Asosinú le brindará al Municipio para la ejecución del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO DENOMINADO SANTA CRUZ Y NUEVO AGRADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO, CÓRDOBA"*, cuya descripción se encuentra detallada en los documentos técnicos que forman parte integral del presente Convenio y de conformidad con las condiciones técnicas y financieras aprobadas por el **MUNICIPIO.** -**SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO, DETERMINACIÓN DE APORTES E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente convenio tiene un valor de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($426.328,000.00),** suma que será aportada por las entidades involucradas de la siguiente manera: **EL MUNICIPIO** con recursos convenidos con el Banco Agrario de Colombia, según certificados de disponibilidad presupuestal anexos aportará la suma de **$422.878.000.00** y **LA ASOCIACIÓN** aportará la suma de **$3.450.000.00,** aportados en obras civiles complementarias. Además la ASOCIACION aportará las siguientes actividades de cooperación y asistencia técnica: **1.)** Transferencia tecnológica, por medios virtuales, de la metodología de seguimiento desarrollada por la **ASOCIACIÓN, 2.)** Disponibilidad de

personal técnico y administrativo en las áreas de la dotación durante el tiempo estimado y dos meses mas 3.) Con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del proyecto objeto del presente convenio, la **ASOCIACIÓN** aporta su capacidad de gestión, su poder de convocatoria, el respaldo institucional y financiero, la optimización de los recursos por exenciones tributarias y la disponibilidad de asumir la responsabilidad civil como contratante. Por otra parte, aportará su infraestructura técnica y administrativa, sistema de información gerencial, gestión contractual, gestión de pagos, gestión de informes (técnicos, financieros, contables, contractuales), logística y conservación de documentos, utilización de equipos y oficinas en la ciudad de Montería. **PARÁGRAFO:** Las cifras estimadas como contrapartida de la **ASOCIACIÓN** solamente corresponden a una estimación que permite valorar los aportes de cooperación y asistencia técnica con los que la **ASOCIACIÓN** se compromete, por lo anterior no deben entenderse como un compromiso económico. - **TERCERA. ENTREGA DE APORTES: El MUNICIPIO** se obliga a entregar los aportes así: a) **PRIMER APORTE.** Será la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($211.439,000.00),** correspondientes al 50% del valor total de los aportes convenidos y serán desembolsados una vez **LA ASOCIACIÓN** legalice el presente Convenio Inter administrativo (Aprobación de garantía única), b) **UN SEGUNDO APORTE DEL 40% :** una vez la Asociación haya ejecutado el 50% de las obras y el saldo a la suscripción del acta final de recibo - **CUARTA. VIGENCIA DEL CONVENIO:** El Convenio tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de labores. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES:** Obligaciones del **MUNICIPIO.** 1) Efectuar los pagos de los aportes en la forma estipulada una vez se cumplan los requisitos exigidos para tal efecto. 2) Supervisar la ejecución del presente Convenio. 3) Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio, una vez **LA ASOCIACIÓN** suministre todos los documentos de ejecución del proyecto. 4) Brindar la colaboración e información, planos, datos y demás documentos requeridos por **LA ASOCIACIÓN** para adelantar cabalmente el objeto del presente Convenio. **OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN:** 1) Desarrollar en forma directa las obras civiles y de ingeniería necesarias para cumplir el objeto del presente Convenio y ejecutar las obras conforme a los criterios y lineamientos aprobados por **EL MUNICIPIO** 2) disponer del personal calificado para la ejecución del convenio. 3) Ejecutar el convenio de acuerdo con los soportes técnicos aprobados por **EL MUNICIPIO** y los parámetros financieros acordados por las entidades aportantes. 4) Cumplir-las disposiciones de la Ley 99 de 1993, sobre protección del medio ambiente. 5) Acatar las recomendaciones hechas por el interventor de la obra en relación con su ejecución. **SEXTA. FACULTADES RESERVADAS POR EL ENTE TERRITORIAL: EL MUNICIPIO** se reserva las siguientes facultades: 1) Abstenerse de efectuar el pago de los aportes cuando existan circunstancias probadas y justificada mediante resolución, que puedan paralizar el presente Convenio 2) Realizar en cualquier tiempo, la práctica de controles

22 DIC 2

que resulten necesarias para evaluar la ejecución del proyecto. **SÉPTIMA. INTERVENTORÍA:** La vigilancia, interventoría y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas Municipales o quien la alcaldía designe. La Interventoria técnica y administrativa externa, será designada por el Banco Agrario de Colombia, en cuyo contrato se asignan las funciones específicas y será quien autorice los pagos derivados de la ejecución del Convenio. -**OCTAVA. NORMAS QUE REGULAN EL PRESENTE CONVENIO:** Teniendo en cuenta que se trata de un Convenio Ínter administrativo suscrito entre dos entidades estatales, según la Ley 80 de 1993, Articulo 1ro, le serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley mencionada en el Art.1 citado, Art. 24 Parágrafo primero inciso C , Decreto 855 de 1994 Art.1,2,7, Decreto 1333 de 1986 Art. 324 a 347, Ley 136 de 1994 Art. 148 a 153, Estatutos de **LA ASOCIACIÓN. NOVENA. IMPUESTOS DEL CONVENIO:** Conforme a lo dispuesto en los Art.532 y 533 del Estatuto Tributario, el presente Convenio se encuentra exento del impuesto de timbre. **NOVENA. GARANTÍAS Y RIESGOS ASEGURADOS: LA ASOCIACIÓN,** conforme a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 80 de 1993, no está obligada a suscribir garantía única, sin embargo deberá suscribir garantía única a favor del Municipio con una empresa de seguros legalmente establecida en Colombia, por los siguientes amparos: **a) DE BUEN MANEJO, CORRECTA Y OPORTUNA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS SUMINISTRADOS A TÍTULO DE ANTICIPO:** Por el 100% del valor del primer aporte y con una vigencia igual al plazo de duración del Convenio y dos (2) meses más. **b) DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO:** Por un monto equivalente al 10% del valor del Convenio, con una vigencia igual al Convenio y dos (2) meses más. **c) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL A UTILIZAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Por un monto equivalente al 5% del valor del Convenio con una vigencia igual a la del convenio y tres (3) años más. **d) ESTABILIDAD:** por un monto equivalente al 5% del valor del convenio por el término de cinco (5) años contados a partir de la firma del acta final **e) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un monto equivalente al 5% del valor del Convenio, con una vigencia igual al término de la obra y tres (3) meses mas. - **DECIMA SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En caso de controversia en la interpretación y alcance de las estipulaciones del presente Convenio, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la Ley, con el fin de dirimirlas en forma ágil y directa, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **DECIMA PRIMERA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRORROGA Y CESIÓN:** El presente Convenio podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales. El presente Convenio no podrá ser cedido por **LA ASOCIACIÓN**, sin el consentimiento previo y por escrito de la entidad territorial; la cesión se formalizará mediante la suscripción del acta o documento respectivo.

DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN BILATERAL Y UNILATERAL DEL CONVENIO: Las partes podrán acordar la suspensión de los términos del presente convenio, cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas. Que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución del mismo. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual las obligaciones de las partes quedan en suspenso. **DECIMA TERCERA. VEEDURÍA POPULAR:** Las partes intervinientes en el presente convenio promoverán la conformación de un Comité de Veeduría para el ejercicio del control ciudadano y la ejecución del proyecto y se obligan a entregar a los veedores, copia del presente Convenio y la información necesaria para que estos puedan ejercer un control eficaz sobre su ejecución. **-DÉCIMA CUARTA. PUBLICACIÓN: LA ASOCIACIÓN** por disposición del Decreto 2150 de 1995 Art. 95 está exenta de pagar los derechos de publicación del convenio. **DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entenderá perfeccionado a la firma de las partes, pero el término de la ejecución comenzará a contarse desde el acta de inicio de labores. **DECIMA SEXTA. APORTES AL SENA Y AL I.C.B.F.:** Al terminar la ejecución del presente convenio, **LA ASOCIACIÓN** deberá anexar el recibo de caja de aporte realizado al **SENA** (Decreto 562 de 1990) y al **I.C.B.F** (Ley 27 de 1994, Ley 89 de 1988). **DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que cuentan con la capacidad legal para su celebración y que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar prevista en la Constitución Política, en el artículo 8º De la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

En constancia de aceptación de las cláusulas aquí descritas se firma por las partes que en él intervienen a los 22 DIC 2005

22 DIC 2005

EL MUNICIPIO

LA ASOCIACIÓN

MARTIN EMILIO MORALES DIZ
Alcalde Municipal

GERMAN U. HERNANDEZ OVIEDO
Director Ejecutivo